



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
(ANTÁRTIDA)
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA,

VISTO: La modificación introducida a la Ley Provincial N° 264, sancionada en sesión legislativa del día 5 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por su Artículo 3° se sustituye su homónimo de la Ley Provincial 264, por el cual se determina que los funcionarios mencionados en el Artículo 190° de la Constitución Provincial deberán dar pleno cumplimiento a las normas que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas;

Que se hace necesario reglamentar el procedimiento para la rendición de cuentas, en caso de renuncia, separación o cesación del cargo de los responsables de rendir ante este Tribunal de Cuentas;

Que el mismo debe ser aprobado por la Comisión de Seguimiento Legislativo creada por ley;

Que tales rendiciones tienen por objeto establecer fehacientemente el estado de la Hacienda al momento del cambio de autoridades en la gestión de los Organismos del Estado, delimitando con toda claridad las responsabilidades correspondientes a cada uno de los funcionarios actuantes;

Que este Organismo de Control se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido por el Artículo 26°, Inc.h) de la Ley Provincial N° 50 y modificatorias;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento establecido en Anexo I de la presente, el cual será utilizado para articular el Juicio de Residencia a los funcionarios mencionados en el Artículo 190° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2°: REMITIR el procedimiento mencionado precedentemente a consideración de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, comunicar, dar al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 51 /04

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL
TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA Nº 51 / 2004.-

Procedimiento para la intervención del Tribunal de Cuentas Provincial en el
Juicio de Residencia

Inicio de las actuaciones y acopio de la información

El procedimiento articulado por ésta normativa, tiene por objeto el control de legalidad de los actos del funcionario sometido a Juicio de Residencia, realizando el examen de las cuentas rendidas en las diferentes etapas del control que realiza este Tribunal de Cuentas y de la documental y elementos de juicio aportados por el funcionario saliente, sobre las cuales el Auditor Fiscal centrará su análisis en general, a la sujeción del enjuiciado a la normativa vigente en el ejercicio de sus funciones y en particular en lo que hace al manejo de fondos públicos.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del cese en su cargo, sea por renuncia, separación o expiración del período por el que fueron designados, los funcionarios sujetos al Juicio de Residencia establecido por la Constitución Provincial en su artículo 190, incluidos aquellos funcionarios que por las propias leyes de creación del cargo, estén equiparados en su jerarquía funcional a los cargos de Secretario o Subsecretario y con la excepción de aquellos funcionarios municipales que por carta orgánica del respectivo municipio tuvieren previsto un régimen especial de Juicio de Residencia, deberán presentar ante la Mesa de Entradas de este Tribunal de Cuentas Provincial, un *Declaración Jurada por Cese de funciones (debidamente firmada en original y copia)* por la que, constituyendo domicilio especial en el ámbito de la Provincia, informarán y declararán bajo juramento sobre los siguientes tópicos.

Modelo de Declaración Jurada por Cese de Funciones

Sumario:

Inicia Juicio de Residencia de Don/Doña _____, Constituye domicilio especial.

_____, por derecho propio, con domicilio real en la calle _____ y constituyendo domicilio especial, a los efectos del artículo de la Ley Provincial _____, conjuntamente con mi representante, Dr _____, en la calle _____ de la ciudad de _____ de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Consignar los siguientes datos

- a. Nombre y apellido del funcionario o agente saliente.
- b. Nombre y apellido del funcionario o agente entrante y mención del acto administrativo por el que es designado. (en su caso)
- c. Motivo del alejamiento e indicación del acto administrativo que dispone el cambio de autoridades.
- d. Cargo, Ministerio, Secretaría, Subsecretaría o Jurisdicción que ocupaba.
- e. Copia certificada del acto administrativo por el cual se asignaron misiones y funciones del cargo.

Arqueos

1º.- Deberá confeccionar un *arqueo sobre los fondos y valores* a su cargo, existentes en Tesorería y demás dependencias. El mismo será efectuado ante la presencia del funcionario entrante y, en caso de ser requerida su presencia, ante el Auditor Fiscal o Escribano, labrándose el acta respectiva, en la que indicará por separado y en detalle lo siguiente:

- a) Fondos a depositar provenientes de recaudación, con indicación del efectivo y cheques en detalle.
- b) Fondos fijos o cajas chicas consignándose por separado el efectivo y los comprobantes.
- c) Órdenes de pago sin cumplimentar con indicación de número, fecha de emisión, beneficiario, importe, imputación, fondos entregados para cumplimentarlas, detallándose lo pagado y el importe impago con indicación de qué valores se encuentran en existencia.
- d) Otros valores debiéndose indicar todos los datos o características que permitan su individualización.

Conciliaciones

2º.-El área o jurisdicción en la que tuvo responsabilidad el funcionario saliente confeccionará las *conciliaciones bancarias* de todas las cuentas a nombre de la repartición, entre los saldos según las registraciones de la contabilidad y las respectivas certificaciones bancarias de tales saldos. Se adjuntarán al *Declaración Jurada por Cese de funciones* estas últimas y se indicará el último número de cheque librado con la firma del responsable saliente y del primer número de cheques en blanco en cada cuenta corriente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Situación Presupuestaria

3°.- Sobre la base del "Cálculo de Recursos" se confeccionará un *Estado Demostrativo de la recaudación de la renta y demás ingresos* habidos hasta la fecha del cambio de autoridades, consignando lo siguiente:

- a) Nómina de las cuentas con el monto calculado a recaudar en cada una de ellas.
- b) Monto de lo recaudado por cada rubro.
- c) Diferencia recaudada en más o en menos en cada rubro.

4°.- Se confeccionará un *Estado analítico de las partidas del Presupuesto de Gastos* en todos los niveles del Clasificador en vigencia, debiendo contener lo siguiente:

- a) Detalles de las partidas de gastos con el crédito originario, sus modificaciones y el crédito definitivo.
- b) Total de lo pagado.
- c) Total de lo impago.
- d) Total de los gastos (pagado + impago)
- e) Saldo de la partida.

5°.- Del total de lo impago determinado en el Inc.c) y toda otra deuda a la fecha, se confeccionará una *Nómina de deudas* por cada una de las partidas o rubros, que deberá contener:

- a) Nombre del proveedor.
- b) Número de factura e importe de cada gasto impago.

6°.- Se confeccionará un *Balance del movimiento de fondos* habido entre el primer día del mes y el día en que se produce el cambio de autoridades, en la forma establecida por el Tribunal para iguales estados mensuales.

De la gestión de bienes

7°.- Se verificarán, sobre la base del último inventario general, las altas y bajas que se hayan producido en los bienes de uso, formulándose una *Planilla de gestión de bienes* en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Bienes adquiridos durante el ejercicio o período de actuación, si este es menor, ya sean inmuebles, muebles o de cualquier otra naturaleza que hayan aumentado el patrimonio de la repartición, así como también su importe individual y total.
- b) Bienes que hayan sido vendidos, dados de baja, etc., por su precio individual y total.

8°.- Se confeccionará una *Nómina de co-responsables*, en la que se hará constar los datos de todo funcionario o agente de la repartición que en forma permanente o



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

transitoria haya sido encargado del manejo de caudales, custodia o conservación de bienes, especificándose lo siguiente:

- a) Nombre y apellido del funcionario o agente.
- b) Cargo ocupado por él.
- c) Domicilio real o constituido a los fines de las eventuales comunicaciones que se deban cursar, para el caso de funcionario co-responsable.

De los Registros

9º.- Se dejará constancia escrita y firmada por los intervinientes, a la fecha del cambio de autoridades y a continuación del último asiento registrado en los libros de contabilidad, del número de folios utilizados en cada uno, los que continuarán en uso hasta el final del Ejercicio.

De igual forma serán registrados en el acta los números de actos administrativos (Decretos, resoluciones, disposiciones) suscriptos por el funcionario saliente.

De las actuaciones ante la Justicia

10º.-El funcionario saliente deberá dejar constancia, en el *Declaración Jurada por Cese de funciones*, de las causas iniciadas ante la justicia durante su gestión y de aquellas que le hayan iniciado, haciendo mención del número de expediente y juzgado de radicación.

11º.- Todas las actas y documentos formulados con motivo del acto de cambio de autoridades, deberán ser firmados por todos los funcionarios intervinientes y remitidos los originales al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido ut supra. Si el funcionario entrante no compareciere o no hubiera sido aún designado, o algunos de los requisitos formales de la presente acta no se pudiera completar, se dejará constancia en el acta de la incomparencia o motivo de la imposibilidad formal.

12º: El funcionario entrante o el saliente que desee hacerse representar, asesorar o auxiliar por personas ajenas a la administración podrá hacerlo cumpliendo las formalidades del caso (mandato) y, en su caso, los gastos u honorarios que tal intervención pueda erogar serán por cuenta exclusiva del interesado.

La revisión de las actuaciones

Inmediatamente de recibida el *Declaración Jurada por Cese de funciones*, por Mesa de Entradas se requerirá la caratulación del expediente y el Tribunal de Cuentas de la Provincia emitirá Resolución Plenaria de Miembros designando al Auditor Fiscal, quien una vez notificado dará comienzo al análisis de la documental, verificando sus contenidos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Inicio del Juicio de Residencia.

Edictos. Oficios

El Auditor Fiscal dará a conocer el inicio del Juicio de Residencia mediante la publicación de dos edictos, por el término de dos días consecutivos en el Boletín Oficial y medios masivos de comunicación en las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Comuna de Tolhuin, convocando a la ciudadanía a la radicación de las denuncias que estimen pertinentes sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, las cuales deberán formularse por escrito y ser efectuadas en el término de 10 días a partir de la última publicación de los edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

Los contenidos mínimos de los edictos deberán ser: a.-lugar y fecha, c.-carátula de las actuaciones, d.-lugar, horario y plazo en el cual se podrán efectuar las denuncias por mal desempeño o daños en el ejercicio de la función.

El Auditor Fiscal oficiará a todos los juzgados de la provincia y al Fiscal de Estado de la Provincia, para que en el término de 10 días informen sobre la existencia de causas en las cuales se involucre patrimonialmente al funcionario sometido a Juicio de Residencia.

Igual requerimiento y en mismo término, se efectuará por circular interna a todos los Auditores Fiscales del Tribunal de Cuentas.

En caso de considerarlo pertinente, el Auditor Fiscal podrá citar a los denunciantes a efectos de ratificar y ampliar las denuncias presentadas, sin que la incomparencia de éstos impida la prosecución del trámite.

Relevamiento de la información

Las tareas de relevamiento incluirán, además de los expedientes del area o jurisdicción en la que actuó y participó el funcionario sometido a Juicio de Residencia; sobre los cuales realizará un control por muestreo selectivo, aquellas actuaciones que se hayan iniciado por investigaciones especiales, incluso las que aún se estén tramitando en el Tribunal de Cuentas, las que no serán atraídas por el Auditor Fiscal responsable del Juicio de Residencia, sino que deberán ser concluidas por los Auditores designados oportunamente y en los términos que determina la reglamentación interna del Tribunal de Cuentas.

Informe del Auditor Fiscal

Con la información relevada en las diferentes etapas de control al que fue sometido el funcionario saliente a lo largo de su gestión, sin perjuicio de otras actividades de control que el Auditor Fiscal estime convenientes realizar, el Auditor Fiscal elaborará



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

un Informe en el cual propondrá al Vocal de Auditoría la aprobación definitiva de las rendiciones o la acusación; esto último en caso de presumir la existencia de perjuicio fiscal.

La actuación del Auditor Fiscal no podrá extenderse más allá de los 60 días desde la presentación del *Declaración Jurada por Cese de funciones* por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia.

De las actuaciones se dará traslado al funcionario bajo juicio, otorgándosele un término de 10 días para sus descargos. La notificación se efectuará por cédula al domicilio especialmente constituido.

El enjuiciamiento

Finalizado el procedimiento previo, el Vocal de Auditoría (ó Fiscal Acusador) procederá, si correspondiere, a formular la acusación, que deberá contener los requisitos indicados en el Artículo 56° de la Ley Provincial Nro. 50.

La forma será la que se determina en Anexo I de la Resolución Plenaria /95, y será de aplicación supletoria el Código Procesal Civil, Comercial, Rural y Minero de la Provincia (Art. 345° y sgtes) de acuerdo a lo establecido por el Art. 78° de la Ley N° 50 y modificatorias.

Juicio Administrativo de Responsabilidad

La Vocalía Legal recepcionará la acusación, la analizará y determinará; A) Iniciación de Juicio Administrativo de Responsabilidad, caso en el cual dictará el acto administrativo correspondiente; B) Elevarlo a plenario a fin de que éste determine sobre la iniciación de acción civil por daños (Art. 51°); C) Resolver sobre la inexistencia de responsabilidad o perjuicio fiscal, dictando el acto correspondiente.

La competencia de esta Vocalía Legal en el presente juicio es excluyente (Art. 53°).

El acto administrativo disponiendo la iniciación de las actuaciones, juntamente con la acusación, serán notificados al presunto responsable.

La notificación se efectuará por Cédula dirigida al domicilio constituido especialmente; su contenido será el dispuesto por el Art. 149° del C.P.C.C.R.M. Su forma la señalada en Anexo II.

La diligencia se encontrará a cargo de la Vocalía Legal, quien cumplirá la misma acorde lo normado por los Artículos 153° a 155° del C.P.

Para las notificaciones en extraña jurisdicción o casos especiales, rige en un todo lo dispuesto por el Código de Procedimientos.

El estipendiario podrá allanarse a la acusación con el pago de lo reclamado (Art. 50° - Ley N° 50).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Si durante el trámite del presente juicio se presume la existencia de un delito penal, deberá decidirse por plenario la realización de la denuncia, la que será encomendada al Presidente (Art. 15º, Inc. a).

El trámite del juicio será el establecido por los Artículos 57º a 60º de la Ley N° 50. Los medios de prueba admitidos serán los señalados por los Artículos 382º y sig. y conc. del CPCCRM de la Provincia.

Las Resoluciones de mero trámite serán dictadas por la Vocalía Legal (fechas de audiencias, etc.). La Resolución definitiva, indicada por los Artículos 62º y 63º, por Plenario.

El Informe final y la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia

Sin perjuicio de los informes que ésta requiera, de todo lo actuado, y en un término no superior a los 120 días de recepcionada el Acta de Cese, por Resolución Plenaria de Miembros se aprobará el Informe del Auditor Fiscal y se informará de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.

Todas las actuaciones por las cuales se sustancie el Juicio de Residencia tendrán carácter reservado hasta el dictado de la Resolución definitiva por la que se apruebe el Informe del Auditor Fiscal.

Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nro. 50 y sus modificatorias y las contenidas en la Ley Provincial Nro. 141.

Las actuaciones correspondientes a la aplicación de sanciones por apartamientos formales y a la sustanciación de los Juicios de Responsabilidad, continuarán su curso sin perjuicio del Informe Final y las resoluciones que sobre este adopte la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia.

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA